

Reserva al artículo 172 BIS, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La que suscribe Sen. Olga Sánchez Cordero, integrantes de la LXV legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 149, numeral 2, fracción IV, 200, 201, y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva al artículo 172 BIS, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 172 Bis. Se consideran sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, las siguientes:</p> <p>I. Carbadox (QCA) II. Cloranfenicol III. Clorhidrato de Clenbuterol o Clorhidrato de Clembuterol o Clenbuterol o Clembuterol IV. Clorhidrato de Fenilefrina V. Cristal violeta VI. Cumarina en saborizantes artificiales VII. Dienoestrol VIII. Dietilestilbestrol (DES) IX. Dimetridazol X. Feniltiouracilo XI. Furaltadona (AMAZ) XII. Furazolidona (AOZ) XIII. Hexoestrol XIV. Lindano XV. Metiltiouracilo XVI. Metronidazol XVII. Nifupirazina XVIII. Nifuraldezona XIX. Nitrofurantoina (AHD) XX. Nitrofurazona XXI. Nitrovin (Nitrovina) XXII. Olaquinox (MQCA) XXIII. Orciprenaline XXIV. Oxazolidona XXV. Pigmentantes sintéticos del grupo de los sudanes XXVI. Propiltiouracilo XXVII. Rodinazol o Ronidazol XXVIII. Roxarsona (3-Nitro) XXIX. Salbutamol</p>	<p>Artículo 172 Bis. Se consideran sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, las siguientes:</p> <p>I. Carbadox (QCA) II. Cloranfenicol III. Clorhidrato de Clenbuterol o Clorhidrato de Clembuterol o Clenbuterol o Clembuterol IV. Clorhidrato de Fenilefrina V. Cristal violeta VI. Cumarina en saborizantes artificiales VII. Dienoestrol VIII. Dietilestilbestrol (DES) IX. Dimetridazol X. Feniltiouracilo XI. Furaltadona (AMAZ) XII. Furazolidona (AOZ) XIII. Hexoestrol XIV. Lindano XV. Metiltiouracilo XVI. Metronidazol XVII. Nifupirazina XVIII. Nifuraldezona XIX. Nitrofurantoina (AHD) XX. Nitrofurazona XXI. Nitrovin (Nitrovina) XXII. Olaquinox (MQCA) XXIII. Orciprenaline XXIV. Oxazolidona XXV. Pigmentantes sintéticos del grupo de los sudanes XXVI. Propiltiouracilo XXVII. Rodinazol o Ronidazol XXVIII. Roxarsona (3-Nitro) XXIX. Salbutamol</p>

<p>XXX. Tapazol XXXI. Tinidazol XXXII. Tiouracil</p> <p>El Carbadox (QCA) está prohibido para todos los Porcinos adultos y además para todas las edades de las demás especies de animales destinadas para el abasto; en apego a la disposición legal aplicable.</p> <p>Las sustancias o productos señalados incluyen todas las sales, precursores, metabolitos y derivados químicos.</p> <p>Se entenderán como animales para abasto a aquellos animales cuyo destino final sea el consumo humano.</p>	<p>XXX. Tapazol XXXI. Tinidazol XXXII. Tiouracil</p> <p>El Carbadox (QCA) está prohibido para todos los Porcinos adultos y además para todas las edades de las demás especies de animales destinadas para el abasto.</p> <p>Se entenderán como animales para abasto a aquellos animales cuyo destino final sea el consumo humano.</p> <p>Al listado de sustancias o productos previsto en el presente artículo, se entenderán incorporados los que dé a conocer la Secretaría en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley.</p> <p>Las sustancias o productos señalados incluyen todas las sales, precursores, metabolitos y derivados químicos.</p>
--	--

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, al 26 de abril de 2022

ATENTAMENTE



Sen. Olga Sánchez Cordero